ADENDA No. 3

La suscrita Ordenadora del Gasto, responsable del direccionamiento y gestión del Proceso Competitivo No. 4146.010.32.1.2432.2026, en ejercicio de las facultades y atribuciones señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 092 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Decreto No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026 y las demás disposiciones concordantes, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Secretaría de Bienestar Social adelanta el Proceso Competitivo No. 4146.010.32.1.2432.2026, para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro en el marco del Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CENTRO VIDA PARA EL ADULTO MAYOR EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, QUE PROMUEVA UN MODELO DE ATENCIÓN E INTERVENCIÓN INTEGRAL Y EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA".

Que el 29 de octubre de 2026 la Fundación Social Mejor Colombia presentó observación al numeral 3.2, EXPERIENCIA, de la Invitación Pública, solicitando eliminar la obligatoriedad de aportar actas de liquidación, terminación o recibido final a satisfacción cuando la experiencia se acredite mediante contratos o convenios cuyo plazo de ejecución haya finalizado, siempre que pueda verificarse la experiencia efectivamente ejecutada.

Que, mediante mensaje de observaciones No. CO1.MSG.10151309 del 29 de octubre de 2026, la Fundación PROSDEFUT solicitó publicar el Formato 1 - Carta de Presentación de la Oferta, a fin de permitir su diligenciamiento por las entidades interesadas en participar en el proceso.

Que la Entidad analizó la observación y consideró procedente acogerla, realizando el 29 de octubre de 2026 la expedición de la Adenda No. 1 del proceso, por medio de la cual se modificó el numeral 3.2 Experiencia y se dispuso la publicación del Formato 1 - Carta de Presentación de la Oferta; dichas determinaciones permanecen vigentes.

Que, con ocasión de las observaciones presentadas a la invitación pública por la Unión Temporal Gestión Pública de Occidente y la Fundación PROSDEFUT, se identificó la necesidad de revisar el numeral 3.1.13, relativo a la presentación del certificado de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro como requisito habilitante jurídico.

Que la Entidad consideró procedente acoger las observaciones relacionadas con dicho certificado, toda vez que la expedición de una constancia independiente de inspección, vigilancia y control no se realiza bajo condiciones homogéneas por las diferentes autoridades competentes, circunstancia que puede generar restricciones de concurrencia desproporcionadas. La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los proponentes continuará verificándose a través de los documentos y registros que correspondan, sin perjuicio de las obligaciones legales de inspección, vigilancia y control de las ESAL y de las autorizaciones sanitarias requeridas para los Centros Vida.

Que la revisión del capítulo 4 de la invitación pública evidenció la inclusión de un factor autónomo de hasta diez (10) puntos para «Emprendimientos y empresas de mujeres», pese a que los criterios diferenciales y puntajes adicionales derivados del artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021 no resultan directamente aplicables al procedimiento competitivo especial regulado por el Decreto 092 de 2017, conforme al alcance precisado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1377 del 6 de octubre de 2026.

Que, por lo anterior, se requiere suprimir íntegramente el factor de puntuación de emprendimientos y empresas de mujeres, junto con las condiciones documentales y notas destinadas a su acreditación, sin afectar el factor diferente de inclusión social referido a mujeres cabeza de hogar y personas con discapacidad.

Que, con ocasión de las observaciones presentadas al proceso de selección, la Secretaría de Bienestar Social identificó la necesidad de armonizar las condiciones establecidas en el numeral 3.6 de la invitación pública y el numeral 13.2 de los estudios previos, relacionadas con la acreditación de las autorizaciones de funcionamiento y los conceptos técnicos sanitarios favorables de los Centros Vida. En consecuencia, atendiendo a los principios de transparencia, igualdad, libre concurrencia, selección objetiva y proporcionalidad, así como a las necesidades operativas previstas en el anexo técnico, se considera procedente unificar el requisito habilitante en treinta (30) Centros Vida ubicados en la zona urbana y/o rural del Distrito de Santiago de Cali, permitiendo que los catorce (14) establecimientos restantes sean habilitados progresivamente durante la ejecución del convenio, siempre que cuenten con las autorizaciones y conceptos sanitarios legalmente exigibles antes del inicio de la prestación del servicio en cada sede. Asimismo, resulta necesario precisar las condiciones de acreditación documental y permitir que los proponentes plurales acrediten conjuntamente las autorizaciones correspondientes a los establecimientos de sus integrantes, garantizando la correspondencia entre su titularidad y la operación efectiva de cada Centro Vida. Lo anterior, con el propósito de establecer reglas claras y uniformes de participación, sin comprometer la cobertura de cuarenta y cuatro (44) establecimientos prevista en el proyecto ni las condiciones de calidad y seguridad exigibles para la atención integral de las personas mayores.

Que la matriz general de evaluación del capítulo 4 de la invitación fija expresamente un máximo de cien (100) puntos, distribuidos en cuarenta (40) para valor agregado al proyecto, treinta (30) para formación académica adicional, diez (10) para apoyo a la industria nacional y veinte (20) para inclusión social. Sin embargo, un encabezado del desarrollo del primer factor menciona erróneamente treinta (30) puntos, mientras que su tabla específica asigna 10, 10 y 20 puntos a las tres actividades adicionales, para un total de cuarenta (40). Resulta necesario corregir el encabezado y publicar una sola matriz de cien (100) puntos, sin incentivos adicionales.

Que la tabla de puntuación del factor «Inclusión social» exige que las cuatro (4) mujeres cabeza de hogar acreditadas estén vinculadas al proponente durante un período no inferior a seis (6) meses, mientras el apartado documental menciona tres (3) meses. Para evitar tratamientos diferentes de las ofertas, corresponde unificar la acreditación con el período de seis (6) meses señalado en la tabla sustancial del criterio, sin modificar su puntaje.

Que las modificaciones anteriores fueron analizadas a partir de los estudios previos, el análisis del sector, la invitación pública, las especificaciones técnicas, el presupuesto y la matriz de riesgos. Su adopción permite asegurar reglas de habilitación y evaluación uniformes, transparentes y verificables para todos los interesados, sin alterar el objeto ni el valor del proceso.

Que, para dar publicidad suficiente a las decisiones adoptadas al responder las observaciones recibidas, resulta procedente ajustar expresamente los documentos de la invitación mediante la presente Adenda No. 2, conservando las restantes estipulaciones que no se modifiquen de forma expresa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Bienestar Social considera procedente modificar parcialmente la Invitación Pública y, en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. SUPRIMIR EL NUMERAL 3.1.13 CERTIFICADO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA ESAL DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Se elimina íntegramente el numeral 3.1.13 como requisito habilitante jurídico. En consecuencia, no se exigirá a los proponentes individuales ni a cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales aportar certificados de inspección, vigilancia y control de la ESAL, ni

radicados, constancias de solicitud o documentos equivalentes para subsanar dicho requisito.

La supresión no exime a las ESAL del cumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan en materia de inspección, vigilancia y control, ni impide a la Entidad verificar de oficio la capacidad jurídica y la información suministrada. Tampoco modifica las autorizaciones de funcionamiento ni los conceptos sanitarios favorables exigidos para los Centros Vida. Se conservará la numeración de los demás requisitos de la invitación.

SEGUNDO. SUPRIMIR EL FACTOR DE PUNTUACIÓN EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (HASTA 10 PUNTOS) DEL CAPÍTULO 4 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA. Se elimina en su integridad el subapartado denominado EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (HASTA 10 PUNTOS), incluida la asignación de diez (10) puntos adicionales, sus cuatro (4) supuestos de acreditación, notas, requisitos documentales y referencias concordantes en el índice y en los documentos de evaluación.

Por tanto, no se asignará puntaje alguno por acreditar la condición de emprendimiento o empresa de mujeres y no se exigirá documentación para participar o puntuar por dicho concepto. Esta eliminación no afecta la puntuación por inclusión social prevista para la vinculación de mujeres cabeza de hogar y personas con discapacidad, que se mantiene dentro de los veinte (20) puntos de ese factor.

TERCERO. MODIFICAR EL NUMERAL 3.6 DE LA INVITACIÓN PÚBLICA Y EL NUMERAL 13.2 DE LOS ESTUDIOS PREVIOS, RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y EL CONCEPTO SANITARIO DE LOS CENTROS VIDA. Con el propósito de unificar las condiciones establecidas en los documentos del proceso y garantizar la aplicación de requisitos habilitantes claros, objetivos y proporcionales, se modifican los numerales mencionados, los cuales quedarán así:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y CONCEPTO SANITARIO

El proponente deberá acreditar, al momento del cierre del proceso de selección, que al menos treinta (30) Centros Vida, ubicados en la zona urbana y/o rural del Distrito de Santiago de Cali, cuentan con autorización de funcionamiento para prestar servicios de atención integral a personas mayores, expedida por la Secretaría de Salud competente, de

conformidad con la Resolución 024 de 2017, modificada por la Resolución 055 de 2018, y demás normas aplicables.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar, respecto de cada uno de los treinta (30) establecimientos:

Autorización de funcionamiento: Acto administrativo expedido por la autoridad sanitaria competente, que permita verificar que el establecimiento se encuentra autorizado para su funcionamiento.

Concepto técnico sanitario favorable: Documento expedido por la autoridad sanitaria competente que acredite el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles al establecimiento y a los servicios que se prestarán en desarrollo del convenio.

Los documentos deberán encontrarse vigentes y producir efectos jurídicos al momento del cierre del proceso. Cuando un mismo documento expedido por la autoridad competente comprenda tanto las condiciones sanitarias del establecimiento como las de los servicios, será suficiente su presentación, sin que resulte exigible aportar documentos separados sobre aspectos ya acreditados.

Proponentes plurales: En el caso de consorcios o uniones temporales, las autorizaciones de funcionamiento podrán ser acreditadas conjuntamente por sus integrantes, siempre que los establecimientos se encuentren debidamente autorizados y que el integrante titular de la respectiva autorización sea quien asuma efectivamente su operación durante la ejecución del convenio. Para tal efecto, deberán identificarse los establecimientos aportados por cada integrante y garantizarse su disponibilidad para el cumplimiento del objeto contractual. Las autorizaciones no se entenderán transferidas por la sola conformación del proponente plural.

Habilitación de los establecimientos restantes: Teniendo en cuenta que el proyecto contempla la operación de cuarenta y cuatro (44) Centros Vida, los catorce (14) establecimientos restantes podrán acreditar sus autorizaciones de funcionamiento y conceptos técnicos sanitarios favorables durante la ejecución del convenio, siempre que dichos documentos se encuentren expedidos y vigentes antes del inicio de la prestación del servicio en cada establecimiento.

Para estos efectos, el asociado deberá presentar un cronograma de incorporación y habilitación de los establecimientos restantes, sujeto a revisión, aprobación y seguimiento por parte de la supervisión del convenio, de acuerdo con las necesidades de cobertura y el plazo de ejecución contractual.

PARÁGRAFO. En ningún caso podrá iniciarse la prestación del servicio en un Centro Vida que no cuente con las autorizaciones de funcionamiento y los conceptos sanitarios legalmente exigibles. La aprobación del cronograma por parte de la supervisión no sustituirá

los permisos, autorizaciones o conceptos que corresponda expedir a la autoridad competente.

CUARTO. MODIFICAR Y UNIFICAR LA MATRIZ DE PONDERACIÓN Y EL ENCABEZADO DEL FACTOR VALOR AGREGADO AL PROYECTO DEL CAPÍTULO 4. El puntaje máximo del proceso es de CIEN (100) PUNTOS. La matriz general de evaluación queda establecida en los siguientes términos:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Valor agregado al proyecto	40
Formación adicional al mínimo requerido	30
Apoyo a la industria nacional	10
Inclusión social	20
TOTAL PUNTAJE	**100**

El encabezado del factor se modifica y deberá leerse así:

VALOR AGREGADO A LAS CONDICIONES DEL PROYECTO (MÁXIMO 40 PUNTOS)

Se asignarán hasta cuarenta (40) puntos exclusivamente por los siguientes tres componentes de valor agregado, adicionales a las obligaciones mínimas y a los aportes de contrapartida:

ACTIVIDAD DE VALOR AGREGADO	PUNTOS
Un (1) taller teórico-práctico de jardinería en cada uno de al menos doce (12) Centros Vida.	10
Un (1) taller práctico de elaboración de faroles navideños en cada uno de al menos doce (12) Centros Vida.	10
Una (1) jornada de estilos de vida saludable y autocuidado en cada uno de veinte (20) Centros Vida, con promoción de hábitos saludables, peluquería y atención odontológica preventiva (profilaxis), bajo las condiciones sanitarias aplicables.	20
TOTAL	**40**

El alcance, duración, materiales, forma de acreditación, reglas de asignación integral del puntaje y medios de verificación de las tres actividades de valor agregado permanecen conforme a lo establecido en las páginas 99 a 101 de la invitación. No existen puntajes adicionales por fuera de la matriz de cien (100) puntos.

QUINTO. MODIFICAR LA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE MUJERES CABEZA DE HOGAR DEL FACTOR DE INCLUSIÓN SOCIAL. Se sustituye

únicamente la referencia a tres (3) meses de antigüedad por seis (6) meses, para armonizar este apartado con la tabla de puntuación de inclusión social. En lo pertinente, el texto quedará así:

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE MUJERES CABEZA DE HOGAR

Contrato individual de trabajo o contrato de prestación de servicios que permita validar el período de vinculación de la mujer cabeza de hogar con el proponente, no inferior a seis (6) meses de antigüedad, verificado a la fecha de cierre del proceso.

Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la beneficiaria. Declaración ante notaría de la condición de mujer cabeza de hogar, conforme a la Ley 1232 de 2008.

La exigencia de acreditar al menos cuatro (4) mujeres cabeza de hogar y la asignación máxima de diez (10) puntos por este subfactor se mantienen sin modificación. Tampoco se modifican las condiciones de acreditación y puntuación previstas para las personas con discapacidad.

SEXTO. CONDICIONES NO MODIFICADAS. Las demás condiciones establecidas en los estudios previos, el análisis del sector, la invitación pública, los anexos, formatos y demás documentos del proceso que no hayan sido expresamente modificadas mediante esta Adenda No. 3 continúan vigentes. Se mantienen asimismo las modificaciones introducidas mediante la Adenda No. 1.

SEPTIMO. CRONOGRAMA. La presente adenda no modifica el cronograma vigente publicado en SECOP II. Los interesados deberán tener en cuenta estas modificaciones al elaborar y presentar sus propuestas, con observancia de los términos de publicidad y cierre del proceso.

OCTAVO. VIGENCIA. La presente Adenda No. 3 rige a partir de su publicación en SECOP II y forma parte integral de los documentos del proceso.

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2026.

NIGERIA RENTERÍA LOZANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Nathalia Saenz Ardila – Contratista
Revisó: Jorge Alejandro Saavedra- Contratista.
Ana Julieth Ortega- Jefe Oficina Unidad de Apoyo a la Gestión